



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2017-00103 -00
ACCIONANTE:	RITA MARÍA MENA BUENAÑOS C.C.26.253.612
AGENCIADO:	CRISTIAN DAVID TORRES MENA C.C.1.010.097.659
ACCIONADAS:	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVA SALUD Y SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO PREVIA APERTURA DE TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO

De conformidad con la solicitud de la apertura del incidente de desacato presentada en escrito allegado el 27 de septiembre hogaño, a través de los canales digitales oficiales dispuestos para tal fin, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el 10 de febrero de 2016, en la acción de tutela promovida por la señora **RITA MARÍA MENA BUENAÑOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.253.612, actuando en calidad de agente oficiosa de su nieto, el joven **CRISTIAN DAVID TORRES MENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.097.659 en contra de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD** y de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, doctor **LUÍS GONZALO MORALES SÁNCHEZ** – Gerente General de Savia Salud EPS, o a quien haga sus veces, a fin de que, en el término dos (2) días, cumpla con todo lo ordenado por el Despacho.

En este caso se invoca el incidente de desacato a fin de garantizar los derechos fundamentales constitucionales a la salud, tratamiento integral y a la vida, ordenados en la sentencia ya referida, específicamente que: *“SEGUNDO: Para hacer efectiva la protección de los derechos tutelados, se ORDENA a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S., que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, autorizar la respectiva entrega de los medicamentos “RISPERIDONA 2 MG TABLETA y ATOMOCETINA DE 40 MG CAPSULA”, tal cual está en la prescripción médica, de manera continua e indefinida y que se le conceda además el TRATAMIENTO INTEGRAL que se derive del diagnóstico que padece, al encontrarse acreditado que CRISTIAN DAVID TORRES MENA, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.010.097.659, es beneficiario para salud en la misma entidad, régimen subsidiado del sistema de seguridad social en salud, estén o no incluidos en el POS-S...TERCERO: ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. deberá brindar el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiere el menor CRISTIAN DAVID TORRES MENA identificado con la tarjeta de identidad No. 1.010.097.659, por la patología que padece, cuyo diagnóstico es “TRASTORNO LEVE POR USO THC, TRASTORNO SEVERO POR USO DE TABACO, ABUSO DE COCAÍNA, DISCAPACIDAD COGNITIVA LEVE,*

RASGOS DISOCIALES, TDAH; ANTECEDENTES DE TDAH Y DE TAB, REQUIRIÓ HOSPITALIZACIÓN EN EL HOMO Y RECIBE TRATAMIENTO AMBULATORIO EN ESA INSTITUCIÓN, SÍNDROME ALCOHÓLICO FETAL E HISTORIA FAMILIAR DE ADICCIONES”, garantizando la prestación de la totalidad de los servicios de salud, estén o no incluidos en el POS-S. CUARTO: Se DENIEGA la acción frente a la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA por lo expuesto en la parte motiva...”

En caso de no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá hacerlo de inmediato, e informar dentro del mismo término sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a los ordenamientos contenidos en dicho fallo, vencido el término dado en esta providencia se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b4b378bbff6c50fe7b4db7e1e1fcb35ac949112a0273eacdf34991cd45073b9

Documento generado en 30/09/2021 04:08:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>